



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
OFICIO No. SGG 158/2017
Asunto: Iniciativa reforma Constitución local
materia política-electoral

**CC. DIPUTADO PRESIDENTE Y DIPUTADOS SECRETARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA**
Presentes.

Por instrucciones del Lic. José Ignacio Peralta Sánchez,
Gobernador Constitucional del Estado, me permito remitir para su
análisis y aprobación, en su caso, la siguiente:

**Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto que reforma y
adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado
Libre y Soberano de Colima en materia política-electoral.**

Sin otro particular, les envío un cordial saludo.

Atentamente.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
Colima, Col., 04 de mayo de 2017
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



SECRETARIA GENERAL
DE GOBIERNO


C. ARNOLDO OCHOA GONZÁLEZ

Ccp. Archivo.

DGG/ARPG/AA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA	
RECIBIDO	
04 MAYO 2017	
18:02	Alz MTZ
HORA	NOMBRE Y FIRMA



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA
PODER EJECUTIVO



**CC. DIPUTADO PRESIDENTE Y DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA
PRESENTES.**

JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, en ejercicio de la facultad que al Poder Ejecutivo Estatal a mi cargo le confiere el artículo 37 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, tengo a bien presentar y poner a consideración de esta Quincuagésima Octava Legislatura del Estado, la presente **Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima en materia política-electoral**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 09 de agosto de 2012, y el 10 de febrero de 2014, se publicaron en el *Diario Oficial de la Federación*, Decretos que reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electoral:

Las reformas contenidas en los referidos Decretos significaron un cambio de paradigma en el desarrollo democrático de nuestro país, en virtud de la adopción en el sistema jurídico de figuras que históricamente habían sido controvertidas o constituían anhelos postergados, sin embargo, a la luz de las exigencias actuales eran de suma relevantes para impulsar la evolución político y social, así como para fortalecer las bases de la democracia actual.

Los principales temas que dieron forma a la reforma político electoral nacional fueron: la adopción de las candidaturas independientes, la creación del Instituto Nacional Electoral en sustitución del Instituto Federal Electoral; la incorporación de la elección consecutiva de senadores y diputados federales, diputados locales, presidentes municipales, regidores y síndicos; la creación de la Fiscalía General en sustitución de la Procuraduría General de la República; la garantía de paridad entre mujeres y hombres en las candidaturas a la Cámara de Diputados, Senadores y Congresos Estatales, entre otros temas que incidieron igualmente en el sistema político electoral en su conjunto.



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA
PODER EJECUTIVO

Como consecuencia de la reforma a la Constitución Federal de 2012 y 2014, en el Estado se aprobaron sendas reformas a la Constitución Local, que fueron publicadas en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" con fechas 5 de octubre de 2013 y 31 de mayo de 2014, mediante las cuales se armonizó el contenido de la Constitución Local a las nuevas instituciones y figuras jurídicas que habían sido incorporadas al sistema democrático nacional.

En el Proceso Electoral Ordinario Local 2014-2015, de acuerdo al Decreto publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" de fecha 5 de octubre de 2013, se implementó la figura de las *candidaturas independientes*, no obstante, fueron evidentes deficiencias y obstáculos en la legislación estatal que dificultaron o, en el peor de los casos, imposibilitaron que los ciudadanos pudieran participar en la contienda electoral como candidatos independientes.

Por su parte, el Decreto publicado el 31 de mayo de 2014, que previó la posibilidad de la elección consecutiva de diputados locales y municipales, en sus artículos Tercero y Cuarto transitorios determinó que no sería aplicable para los servidores públicos que se encontraran en funciones a su entrada en vigor, en consecuencia, la figura jurídica de elección consecutiva podrá operar en el próximo Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, por lo que se requiere de un marco jurídico sólido que permita su realización bajo reglas claras que propicien la certidumbre jurídica.

Asimismo, es un imperativo atender el tema de paridad y equidad de género en materia política, asignatura sobre la que es necesario seguir avanzando en el marco jurídico estatal, corrigiendo problemas de interpretación legal como los que se presentaron en el Proceso Electoral Ordinario Local inmediato anterior con relación a la integración paritaria de mujeres y hombres en el Congreso Local y los ayuntamientos, al carecerse de reglas para su implementación horizontal y vertical y por consiguiente transversal tanto en la designación como en la integración de los referidos órganos colegiados de representación popular.

Aunado a los temas señalados, se requiere realizar la armonización del modelo de financiamiento público anual de los Partidos Políticos al establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ya que dicho sistema de distribución es de competencia de la federación, sin embargo, para esta Administración Pública Estatal es prioridad impulsar un modelo de gestión pública eficaz y austero, caracterizado por el debido manejo de los recursos públicos, por



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA
PODER EJECUTIVO

lo que el 16 de enero del presente año, se presentó al Congreso del Estado para que la hiciera suya y la elevara al Congreso de la Unión, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto para reformar la Constitución Federal relativa a reducir en un 50% (cincuenta por ciento) el presupuesto de los Partidos Políticos en años no electorales a nivel nacional, con el objetivo, por una parte, de que continúen recibiendo los recursos necesarios para la ejecución de sus actividades dentro del marco de la ley, y por el otro, que se haga un manejo austero y eficiente de la hacienda pública, que permita un mayor beneficio para la sociedad.

Ante este panorama, es impostergable la aprobación de una reforma integral al sistema político-electoral del Estado que otorgue seguridad jurídica tanto a los Partidos Políticos como a los ciudadanos, y que garantice la celebración de procesos electorales bajo los máximos parámetros de constitucionalidad y legalidad, con lineamientos sólidos que permitan la plena instrumentación de las nuevas figuras jurídicas que se actualizarán en la próxima contienda electoral, en los siguientes términos:

- Candidaturas independientes

Se propone la flexibilización de los requisitos para el acceso ciudadano a los puestos de elección popular, al establecer que el procedimiento de respaldo ciudadano se realice directamente por el aspirante acompañando el documento que contenga la relación de nombres, firmas y copias de credenciales de elector para el efecto de su revisión y validación por parte del Instituto Electoral del Estado; además se propone que el porcentaje de las firmas mínimas ciudadanas de apoyo requeridas para que un aspirante se convierta en candidato independiente sea del 3% con base en la Lista Nominal de Electores y no en el Padrón Electoral.

- Elección consecutiva

Se propone que para la elección consecutiva de los cargos de diputados y municipios, el aspirante que corresponda deba separarse del ejercicio de sus funciones en el plazo o término que al efecto fije la ley electoral (Código Electoral del Estado) con la finalidad de salvaguardar el debido ejercicio de la función pública y preservar el principio de equidad en la contienda electoral entre los partidos políticos, aspirantes, precandidatos y candidatos.



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA
PODER EJECUTIVO

- Paridad y equidad de género en materia política

Se propone que los Partidos Políticos promuevan y garanticen la equidad entre mujeres y hombres en las candidaturas para diputaciones por el principio de representación proporcional, registrando dos listas de prelación, cada una integrada por un solo sexo y por el total de los cargos. Para el caso de ayuntamientos cuyo número total de presidentes municipales, síndicos y regidores sea par, el porcentaje para cada uno de los sexos será del 50% (cincuenta por ciento) y cuando se trate de un número impar, el porcentaje será el más cercano al 50% (cincuenta por ciento).

Asimismo, se propone que la distribución de espacios en los medios de comunicación y el financiamiento público se distribuya en igualdad de circunstancias entre mujeres y hombres. Además, como una medida de protección para prevenir la violencia política en contra de las mujeres, se establece como obligación de las autoridades locales y de los partidos políticos llevar a cabo acciones para combatirla, y la determinación de que la ley sancionará cualquier hecho de esta naturaleza en contra de las mujeres.

- Financiamiento público a los Partidos Políticos

Se propone, en armonización a la legislación federal, que el financiamiento público anual sea el resultado de multiplicar el número de ciudadanos del padrón electoral a la fecha de corte de julio de cada año, por el 65% (sesenta y cinco por ciento) del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y que el 30% (treinta por ciento) de la cantidad que resulte se distribuya entre los Partidos Políticos en partes iguales y el 70% (setenta por ciento) restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieran obtenido cada uno en la elección de diputados.

Por su parte, y derivado de la política estatal de austeridad y eficiente manejo de los recursos públicos, se propone reducir en un 50% (cincuenta por ciento) el financiamiento público anual de los Partidos Políticos en años no electorales.



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA
PODER EJECUTIVO

Con estas reformas se pretende generar un marco jurídico sólido en materia político-electoral, debidamente armonizado con la Constitución Política Federal, y acorde a las circunstancias político sociales que imperan en la entidad, con la finalidad proteger los derechos político-electorales de la ciudadanía y de generar procesos electorales apegados a la ley.

Por lo expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa de Ley con Proyecto de

DECRETO

ÚNICO. Se **reforman** los artículos 24 fracciones III, IV y V; 86 BIS fracciones I párrafos sexto, séptimo, octavo, décimo, y II párrafo segundo, inciso a); 88 párrafo segundo; 90 fracciones V, VI, y VII y párrafo segundo; y se **adicionan** la fracción VI, haciéndose el corrimiento respectivo de fracciones del artículo 24; el párrafo décimo quinto, haciéndose el corrimiento respectivo de párrafos de la fracción I, el párrafo segundo haciéndose el corrimiento respectivo de párrafos de la fracción II, y el inciso d) de la fracción IV, haciéndose el corrimiento respectivo de párrafos, del artículo 86 BIS; y la fracción VIII del artículo 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 24.-

I y II.

- III. No estar en servicio activo de las fuerzas armadas y de los cuerpos de seguridad pública, a menos que se separe del cargo en el plazo o término que al efecto fije la ley electoral;
- IV. No ser Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, Secretario de la Administración Pública Estatal, Consejero Jurídico o Fiscal General del Estado, ni desempeñar el cargo de Juez de Distrito en el Estado, a menos que se separe del cargo en el plazo o término que al efecto fije la ley electoral;
- V. No ser Presidente Municipal en el lugar donde se realicen las elecciones, a menos que se separe del cargo en el plazo o término que al efecto fije la ley electoral;



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA
PODER EJECUTIVO

VI. En caso de elección consecutiva para ocupar el cargo de Diputado, el aspirante deberá separarse del ejercicio de sus funciones en el plazo o término que al efecto fije la ley electoral; y

VII.

Artículo 86 BIS.-

I.

.....

.....

.....

.....

Para este último fin, deberán registrar hasta el 50% de candidaturas de un mismo sexo a cargos de diputaciones por el principio de mayoría relativa; tratándose de cargos de diputaciones por el principio de representación proporcional, cada partido político presentará dos listas de prelación, cada una integrada por un solo sexo y por la totalidad de los cargos correspondientes.

En el caso de los Ayuntamientos, cuyo número total de presidentes municipales, síndicos y regidores sea par, el porcentaje para cada uno de los sexos será del 50% y cuando se trate de un número impar, el porcentaje será el más cercano al 50%.

Los partidos políticos garantizarán la inclusión de jóvenes y, procurarán la representación de la población indígena, personas con discapacidad y personas de la diversidad sexual en las candidaturas a cargos de elección popular.

.....

Los partidos políticos tienen derecho al uso permanente de los medios de comunicación social, en los términos que establece la Constitución Política de los



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA
PODER EJECUTIVO

Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las demás leyes de la materia. Los partidos procurarán que la distribución de los espacios de los medios de comunicación locales sea en igualdad de circunstancias para hombres y mujeres. Quienes ostenten candidaturas independientes gozarán de este derecho sólo durante el proceso electoral.

.....

.....

.....

.....

Las autoridades electorales y los partidos políticos combatirán la violencia política en contra de las mujeres. La ley sancionará todo tipo de violencia política contra las mujeres.

.....

.....

II.....

Los partidos políticos garantizarán la distribución equitativa del financiamiento público durante las campañas entre los hombres y mujeres que ostenten candidaturas.

.....

a) El financiamiento público se fijará anualmente y será el resultado de multiplicar el número de ciudadanos que figuren en el padrón electoral a la fecha de corte de julio de cada año, por el 65% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

El 30% de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en partes iguales y el 70% restante



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA
PODER EJECUTIVO

de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido cada uno en la elección de diputados inmediata anterior.

Durante los años en los que no se realicen elecciones, el monto del financiamiento público anual destinado a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, se deberá reducir en un 50%.

b) al e)

II Bis y III.

IV.

.....

a) al c).....

d) Se realicen actos u omisiones de violencia política en contra de las mujeres, en los supuestos señalados en la ley.

.....

.....

.....

.....

V.

Artículo 88.-

Los Ayuntamientos deberán instalarse en todo el Estado el día 15 de octubre del año de su elección. Sus integrantes durarán en su cargo tres años y podrán ser electos de manera consecutiva para el mismo cargo, por un periodo adicional, en los términos establecidos por esta Constitución y la ley electoral.



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA
PODER EJECUTIVO

.....

.....

Artículo 90.-.....

I a la IV.

- V. No estar en servicio activo de las fuerzas armadas o de los cuerpos de seguridad pública, a menos que se separe del cargo en el plazo o término que al efecto fije la ley electoral;
- VI. No ser ministro de cualquier culto religioso en los términos que establezcan las leyes respectivas;
- VII. No ser integrantes de los organismos electorales en los términos que señale la ley de la materia; y
- VIII. En caso de elección consecutiva para ocupar el cargo de munícipe, el aspirante deberá separarse del ejercicio de sus funciones en el plazo o término que al efecto fije la ley electoral.

El cargo de miembro de un Ayuntamiento no puede recaer en las categorías de servidores públicos en ejercicio de la Federación, Estado y municipios, así como de organismos descentralizados y empresas de participación estatal o municipal a que se refiere la ley, a menos que se separe del cargo en el plazo o término que al efecto fije la ley electoral.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en Palacio de Gobierno, residencia oficial del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Colima, capital del Estado de Colima a los 2 días del mes de mayo de 2017.

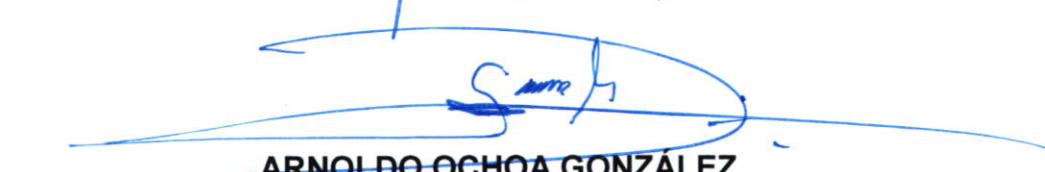


GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA
PODER EJECUTIVO

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.**



**JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**



**ARNOLDO OCHOA GONZÁLEZ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**



**ANDRÉS GERARDO GARCÍA NORIEGA
CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**

La presente hoja de firmas pertenece a la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima en materia de política-electoral.